

RESOLUCIÓN 020/SE/08-09-2023

POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ALIANZA CIUDADANA, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 006/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CGINE Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de PPL, 2022.

Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la Verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, emitidos por el INE, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021.

Reglamento: Reglamento para la Constitución y Registro de PPL en el Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

PAC Partido Alianza Ciudadana.

Organización Ciudadana: Organización Ciudadana denominada “Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.”

PPL: Partido Político Local.

Resolución 006: Resolución 006/SE/20-04-2023 del CGIEPCGRO relativa a la procedencia de la solicitud de registro como PPL, presentada por la Organización Ciudadana.

ANTECEDENTES

Etapa de registro como PPL

1. El 20 de enero del año 2023, la organización ciudadana denominada “Venciendo a Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.”, presentó ante el IEPCGRO, por conducto de su Representación Legal, su solicitud de registro como PPL, adjuntando la documentación correspondiente, entre ellos, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

2. El 20 de abril de 2023, el Consejo General del IEPGRO emitió la Resolución 006/SE/20-04-2023¹, en la que determinó lo siguiente:

- *Se declaró procedente otorgar el registro como PPL en el estado de Guerrero;*
- *El registro surtiría efectos a partir del 01 de julio de 2023;*
- *Informar el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General;*
- *Informar las cuentas bancarias para el depósito del financiamiento público local conforme a los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE;*

¹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/5ext/res006.pdf>

- Realizar las reformas a sus documentos básicos durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro;
- Informar al IEPCGRO las modificaciones realizadas, dentro de los 15 días naturales siguientes a su aprobación;
- Se apercibió que, en caso de no cumplir en sus términos, se procedería a resolver sobre la pérdida del registro como PPL, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa;
- Notificar al IEPCGRO, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el 31 de agosto de 2023; e,
- Informar a la brevedad, a través de su Representación ante el CGIEPCGRO, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

3. El 19 de mayo de 2023, se publicó la Resolución 006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año CIV, Edición No. 40, Alcance II; por lo que, el Partido Alianza Ciudadana se encuentra registrado como PPL en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la legislación electoral.

Cumplimiento de las observaciones detectadas en los documentos básicos

4. El 12 de julio de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPCGRO, el primer escrito signado por los CC. José Juan bautista Hernández y María Guadalupe Barrera Mesino, Coordinador Ejecutivo y Secretaria Ejecutiva, respectivamente del Partido Alianza Ciudadana, mediante el cual exhibió, entre otra documentación, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido que fueron modificados y aprobados en la primera Asamblea General Extraordinaria del referido partido político, solicitando que se les tuviera por cumpliendo con las observaciones realizadas en el Punto Tercero² de la Resolución 006.

Al respecto, el escrito y anexos fueron remitidos a la DEPOE para que, con auxilio de la CPyPP, se verificara si el PPL dio cabal cumplimiento a las observaciones realizadas en la Resolución 006 y, en caso de persistir con irregularidades se requiera su subsanación.

Modificaciones a la normativa y estructura interna del IEPCGRO.

5. El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos³ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de

² **TERCERO.** El "Partido Alianza Ciudadana", durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLIX de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

³ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPCGRO, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de: Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas, y al diverso 053/SE/21-07-2023, correspondiente a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas, señaladas en el punto que antecede.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, en atención al diverso 053/SE/21-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones de la Junta Estatal y de Archivos; así también, por el que se abrogó y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero; lo anterior, en acatamiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del IEPC Guerrero.

7. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023, que modificó el diverso 056/SE/14-10-2020, referente a la integración de la CPPP, conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta

2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

8. El 7 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la Segunda Sesión Extraordinaria conoció el dictamen con proyecto de resolución, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Alianza Ciudadana, realizadas en cumplimiento al punto tercero de la resolución 006/SE/20-04-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG, disponen que el IEPCGRO, es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;*
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;*
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular*

Asimismo, el IEPCGRO sólo podrá intervenir en los asuntos internos de los PPL en los términos que señale la normatividad aplicable; de ahí que, el artículo 34, numeral 1 de la LGPP en correlación con el diverso 140 de la LIPEEG, disponen que los asuntos internos de los PP comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su **organización y funcionamiento** con base en las disposiciones legales aplicables y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección; al respecto, refieren que son asuntos internos de los PPL los siguientes:

- a. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c. La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes; y*
- f. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.*

De esta forma, al quedar distribuida la competencia del IEPCGRO para conocer y pronunciarse sobre los contenidos mínimos de los documentos básicos de los PPL⁴, refieren que, para emitir la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPL, el Consejo General atenderá el derecho de dichos institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines⁵; por su parte, los PPL deberán comunicar al IEPCGRO los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio INE (o el OPLE en su caso) verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo⁶.

ATRIBUCIONES DE CONSEJO GENERAL.

II. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XVII, XVIII y XXVI de la LIPEEG, disponen que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el

⁴El artículo 1, párrafo 1, inciso e) de la LGPP establece:

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

(...)

e) los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

⁵Así lo disponen los artículos 36, párrafo 1 de la LGPP y 108 primer párrafo de la LIPEEG.

⁶Artículos 36, párrafo 2 de la LGPP y 108 segundo párrafo de la LIPEEG.

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Gro, en su desempeño aplicará la perspectiva de género

Como parte de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;*
- b. Vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en esta Ley;*
- c. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, LIPEEG y a los lineamientos que emita el CGIEPGRO para que los PP prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- d. Conocer los informes proyectos y dictámenes de las comisiones y resolver al respecto.*

Bajo estas consideraciones, tenemos que la competencia del Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG.

DE LA CPPP.

III. Que los artículos 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I y II de la LIPEEG establecen que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPCGRO cuenta con el auxilio de la CPPP, dentro de sus atribuciones se encuentran las de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del IEPCGRO y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

DE LA DEPPP.

IV. Que los artículos 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEEG, refieren que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización. Al respecto, el IEPCGRO contará con la DEPPP, que tiene dentro de sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas que hayan cumplido los requisitos

establecidos en la LIPEEG para constituirse como PPL e integrar el expediente respectivo, para que la CPPP, por conducto de su Presidencia, lo someta a la consideración del Consejo General.

DE LA CPYPP.

V. Que el artículo 34, fracciones II y V del Reglamento Interior del IEPCGRO, dispone que la CPyPP tiene las atribuciones de atender y supervisar el procedimiento de constitución y registro de PPL y revisar sus solicitudes del registro.

DE LOS PPL

VI. Los PPL⁷ son entidades de interés público con registro legal ante el IEPCGRO, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

VII. Que los artículos 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP y 112 fracción III de la LIPEEG, refieren que los PPL gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes.

VIII. Así también, los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la LGPP y 114 fracción I de la LIPEEG, establecen que los PPL, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debiendo ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

IX. Por su parte, los artículos 98 de la LIPEEG refiere que, para el logro de los fines establecidos en la CPEUM y CPEG, los PPL ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en la LGPP, la LGIPE, LIPEEG y demás ordenamientos aplicables; asimismo, los órganos electorales, vigilarán que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

⁷ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN DE LOS PPL.

X. Que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los *programas, principios e ideas que postulan*, lo cual, a su vez, evidencia que desde los textos normativos precisados con antelación, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos, pues cuentan con protección institucional que les permite determinar aspectos esenciales de su vida interna, siempre y cuando se respete el marco constitucional y legal.⁸

El principio de auto organización y autodeterminación de los PPL implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, aspectos que se deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos; por lo tanto, enlaza la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

Así también, dicho principio implica que los PPL puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como de las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades administrativas o electorales puedan incidir en estos aspectos, pues, de lo contrario, se afectaría su funcionamiento en detrimento de los fines constitucionales y legales que deben cumplir.

Del mismo modo, y en atención a las finalidades constitucionales que, como entidades de interés público, tienen encomendadas, los PPL están obligados a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático no sólo por mandato legal sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales, de conformidad con su encuadre constitucional.

MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

XI. El procedimiento previsto en la norma intrapartidista para las modificaciones a los Estatutos se encuentra protegido por el principio de autoorganización y autodeterminación al tratarse de un asunto de su vida interna; esto debido a que la legislación contempló dentro de los asuntos que consideró como internos de los PPL, la elección de las y los integrantes de sus órganos internos, lo cual abarca los procesos a través de los cuales se puede llevar a cabo la modificación de sus documentos básicos.

⁸ Criterio sostenido por la SSTEPJF en la sentencia SUP-JDC-1302/2022 y acumulados y SUP-JDC-1862/2019

Con base en lo anterior, los PPL tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para sus militantes y simpatizantes, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo; entre los asuntos internos está la elaboración y modificación de sus documentos básicos y, como obligación de los PPL debe cumplir con su normativa y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para las modificaciones a sus documentos básicos.

La Sala Superior del TEPJF⁹ ha sostenido que los Estatutos, si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la CPEUM, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; de donde se desprende que los PP tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral.

PRINCIPIO DE MENOR INCIDENCIA EN LA AUTOORGANIZACIÓN DE LOS PPL

XII. Así también, tratándose de aspectos vinculados con el ámbito interno, el IEPCGRO debe orientar su análisis a la luz del principio de menor incidencia en la autoorganización del PPL, de forma tal que se permita a los propios militantes, dirigentes y autoridades desarrollar actividades, construir consensos y definir estrategias de acuerdo a su propia ideología o política interna, siempre que ello no incida en derechos fundamentales de carácter político-electoral que requieran una protección especial; se adopten medidas injustificadas; discriminatorias o que, por cualquier razón, contravengan disposiciones legales, constitucionales o convencionales¹⁰.

Se estima que, dependiendo de la naturaleza del asunto, debe valorarse el grado de intervención de la autoridad electoral que se requiere en la vida interna del PPL para garantizar de manera efectiva tanto los principios democráticos de orden constitucional y convencional, como los derechos de asociación y afiliación política de la militancia, sin que ello suponga desconocer el principio de autoorganización de los partidos.

⁹ Tesis IX/2005 de rubro: “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.”

¹⁰ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-JDC-12/2020 y acumulados.

De esta forma, se sostiene por la Sala Superior del TEPJF que compete al IEPCGRO promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los PPL, a efecto de que regularicen su vida interna¹¹.

La exigencia de este actuar diligente deriva de la naturaleza de los PPL como entidades de interés público, como sujetos obligados y vinculados a garantizar las normas y principios que rigen la vida democrática, y que exigen un comportamiento con base en los principios de objetividad, legalidad, transparencia e integridad electoral.

INTERVENCIÓN MÍNIMA DEL IEPCGRO

XIII. El principio de intervención mínima en los asuntos internos de los PPL supone dos aspectos: que la injerencia de las autoridades debe limitarse sólo a los casos en que la Ley previamente establece un deber específico y, que tales injerencias deben ser sólo en la medida razonable que se requiera para reparar la posible vulneración a los derechos, reglas o principios.¹²

Asimismo, las autoridades electorales deben respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus decisiones; no obstante, si bien, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos faculta a que se gobiernen conforme a su ideología e intereses políticos, estos deben respetar el marco legal, constitucional y convencional del Estado democrático.¹³

LÍMITES A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XIV. Sin embargo, aun cuando se ha reconocido que la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos goza de una amplia libertad o capacidad organizativa en su favor tal protección no es ilimitada, sino que debe respetar un mínimo democrático, consistente en la deliberación y participación de la ciudadanía en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; igualdad, para que cada ciudadano o ciudadana guerrerense participe con igual peso respecto de otro; garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y control de órgano electos, que implica

¹¹ Sirve como criterio orientador la Tesis XXIV/99, de runro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)."

¹² Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-REC-104/2022 y acumulados; SUP-JDC-10460/2020 y SUP-JDC-1856/2019.

¹³ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencia SUP-RAP-022/2023.

la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía guerrerense pueda elegir a las personas titulares del gobierno, y removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

No obstante, la libertad de decisión política y el derecho de auto organización de los partidos no puede ser ejercida de manera arbitraria y por encima de los derechos de la militancia; lo anterior, en razón de que, tal libertad no es absoluta, pues conlleva la obligación de que los métodos preestablecidos para esos fines sean congruentes, basados en elementos objetivos y puedan producir resultados medibles.

DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PPL

XV. Para que el régimen interno de un partido político pueda ser calificado de democrático, requiere contar con: *participación de la militancia, igualdad, mecanismos de control, reconocimiento de los derechos fundamentales, tutela de esos derechos y cultura democrática*; incluso tales requerimientos se encuentran debidamente precisados en la LGPP.

- **Participación.** *Se refiere al carácter electivo de los cargos de dirección, la periodicidad en su renovación y su colegialidad, la forma de su elección, la existencia de un órgano principal de decisiones del PPL, de instrumentos de democracia directa, la permisión del pluralismo interno y la participación de las y los afiliados para sostener al partido en tales procesos.*
- **Igualdad.** *Está entendida como la posibilidad de las y los afiliados, así como militantes para participar en la toma de decisiones del PPL o la renovación de su dirigencia o de contender en los procesos internos de selección, siempre que cumplan los requisitos previstos en la normativa para ello, y tales procesos no sean arbitrarios.*
- **Los mecanismos de control.** *Guardan relación con la posibilidad de revocar los cargos y de reducir los periodos de mandatos, fundamentalmente.*
- **Reconocimiento de los derechos fundamentales.** *Es de lo más trascendente al interior de los PPL, pues ello abona a que existan verdaderos ejercicios de democracia interna en los institutos políticos, entre ellos, podemos destacar la libertad de expresión, de crítica y opinión respecto de las decisiones que se toman al interior, la libertad de crear corrientes de opinión, el acceso a la información para permitir a los afiliados ejercer de mejor forma sus derechos, el respeto a las garantías del debido proceso en la sustanciación de procedimientos disciplinarios, así como la libertad de afiliarse o desafiliarse del partido.*
- **Tutela de derechos.** *Tal reconocimiento implica que, al interior del PPL, verdaderamente se reconozcan y respeten tales derechos, incluso que se cuente con un órgano que pueda actuar en defensa de los afiliados y que los procedimientos de defensa se desahoguen conforme a todas las formalidades de los procedimientos disciplinarios, lo mismo que las posibles impugnaciones que se prevean.*
- **Cultura democrática.** *Por último, es de gran importancia la existencia de una cultura cívica al interior del partido, toda vez que ésta será la base para que subsistan y continúen los principios e ideología del instituto político del que se trate.*

Con el establecimiento de los elementos mínimos referidos, que deben existir al interior de los PPL, lo que se ha buscado es acotar la arbitrariedad y discrecionalidad injustificada que puede darse al interior de tales institutos políticos, que de forma directa transgreden los derechos fundamentales de sus personas afiliadas, y de manera indirecta incumplen con los principios previstos tanto en la CPEUM, CPEG, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como la normativa legal y partidista que los desarrolla.

Asimismo, las disposiciones que exigen procedimientos democráticos no afectan el derecho de autoregulación interna de los partidos políticos, pues la capacidad autorganizativa de los mismos como son la autonormativa, la autogestiva, etcétera, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados.¹⁴

Que lo anterior es así, ya que los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la sociedad posee un legítimo interés en el desarrollo y progresión del sistema de partidos, el cual se manifiesta en el cauce institucional del Estado, quien es el responsable del encuadre constitucional y legal de su actuación.

Es por ello que, en estos casos, salvo que se advierta una afectación sustancial a otros principios constitucionales, se debe privilegiar el principio de autoorganización y autodeterminación¹⁵.

DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PPL

XVI. Que el artículo 103 de la LIPEEG estipula que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el IEPCGRO, la solicitud de registro, acompañándola, entre otros documentos, de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

XVII. Que los artículos 35 de la LGPP y 107 de la LIPEEG disponen que, los documentos básicos de los PPL son:

- a. La declaración de principios;*
- b. El programa de acción, y*
- c. Los estatutos.*

¹⁴ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2005.

¹⁵ Así lo señaló la Sala Superior mediante sentencia SUP-JDC-1237/2019

XVIII. Que los artículos 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG dispone que, la declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;*
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;*
- f. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,*
- g. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.*

XIX. Que los artículos 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG establecen que, el programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios;*
- b. Proponer políticas públicas;*
- c. Formar ideológica y políticamente a sus militantes;*
- d. Promover la participación política de las y los militantes;*
- e. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,*
- f. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.*

XX. Que los artículos 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG dispone que, los estatutos establecerán:

- a. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c. Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;*

- g. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*
- h. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- i. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*
- j. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- k. La obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- l. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político;*
- m. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- n. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

XXI. Que los artículos 116, 117, 147 y 272. Fracción II, párrafo segundo de la LIPEEG disponen que los PP podrán establecer en sus estatutos:

- a. Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;*
- b. Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- c. La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y*
- d. Los términos en que harán las solicitudes de registro que presenten ante el Consejo respectivo.*

XXII. Que el artículo 121 de la LIPEEG señala que, los PPL podrán solicitar al IEPCGRO que organice la elección de sus órganos con base en las reglas previstas en este artículo; por lo tanto, establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.

XXIII. Que los artículos 122 y 123 de la LIPEEG establecen que, los PPL establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias; por lo que, el órgano de decisión colegiado competente, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, pues será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los PPL; además, los estatutos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

El órgano de decisión colegiada que refiere el párrafo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos; además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

XXIV. Que los artículos 247, 251 y 252 de la LIPEEG refieren que los PPL, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a la ciudadanía que postulará como candidaturas a los diversos cargos de elección popular; esto, en el entendido de que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los PPL y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la LIPEEG, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada PP; de esta forma, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidaturas y, en su caso, de las precampañas.

DE LA RESOLUCIÓN 006.

XXV. Que el pasado 23 de enero de 2023, la Organización Ciudadana presentó ante el IEPCGRO, su solicitud de registro como PPL, exhibiendo la documentación que estimó necesaria para el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa aplicable, entre los cuales, presentó la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que fueron aprobados por sus afiliados y afiliadas durante las asambleas municipales celebradas, así como también, fueron aprobados por las y los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Asimismo, dicha documentación fue remitida a la otrora DEPOE para que, con apoyo de la CPyPP, analizaran la documentación presentada por la Organización Ciudadana, a efecto de verificar que ésta cumpliera con los requisitos que dispone la ley electoral; una vez hecho lo anterior, remitió los resultados a la otrora CPOE para que a su vez emitiera el dictamen correspondiente y lo remitiera al Consejo General para la determinación correspondiente.

XXVI. Conforme a lo anterior, el 20 de abril de 2023 el Consejo General del IEPGRO determinó procedente otorgarle el registro como PPL bajo la denominación de “*Partido Alianza Ciudadana*”, precisando que los efectos del registro iniciarían a partir del 01 de julio de 2023.

XXVII. No obstante, en la misma Resolución 006, específicamente en la parte considerativa del apartado “*f) De la revisión de los documentos básicos.*”¹⁶, se establecieron los términos en los que se efectuó la revisión de los documentos básicos presentados, señalando el cumplimiento parcial de los requisitos previstos en la normativa aplicable, pues fueron detectadas diversas omisiones que, a juicio de esta autoridad electoral, se trataban de omisiones parciales y subsanables, considerando procedente permitirle a la Organización Ciudadana corregir tales deficiencias, otorgándole un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que surta efectos constitutivos su registro como PPL, es decir, a partir del uno de julio del año en curso.

Además, se precisó que, las modificaciones que se realizaran a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en el apartado en comento, deberían realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos, apercibidos que de no realizar las modificaciones referidas, esta autoridad electoral procederá a resolver sobre la pérdida del registro, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; tal y como se precisó en los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución 006, mismos que a la letra dicen:

RESOLUCIÓN 006

(...)

TERCERO. El “*Partido Alianza Ciudadana*”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLIX de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe al “*Partido Alianza Ciudadana*”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político

¹⁶ Considerandos XLVII al XLIX, visible en las páginas 48 a la 60 de la Resolución 006.

Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, en términos del considerando L.

(...)

ESCRITOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

XXVIII. En acatamiento a lo señalado en la Resolución 006, el 12 de julio del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEPCGRO, el escrito signado por los CC. José Juan bautista Hernández y María Guadalupe Barrera Mesino, Coordinador Ejecutivo y Secretaria Ejecutiva, respectivamente del Partido Alianza Ciudadana, a través del cual, comunicó a este Órgano Electoral de las modificaciones a sus documentos básicos, señalando que fueron aprobadas por la Asamblea General, mencionando que se da cumplimiento a los puntos resolutivos, y adjuntando al referido escrito, la documentación que consideró pertinente.

ETAPAS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL IEPCGRO

XXIX. Conforme a las consideraciones señaladas en los apartados que anteceden, y previa determinación que emita el Consejo General sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del PPL denominado Partido Alianza Ciudadana, a continuación, se exponen las etapas de verificación que esta autoridad electoral desarrolló a efecto de analizar el debido cumplimiento al punto tercero de la Resolución 006, relativo a las inconsistencias detectadas en los documentos básicos presentados junto a su solicitud de registro como PPL; lo anterior, a efecto de que su contenido sea acorde a lo establecido en la legislación electoral aplicable, realizando la subsanación con base en los términos y plazo que le fueron señalados.

Al respecto, dichas etapas consistieron en lo siguiente:

- 1. Verificación del plazo para subsanar las observaciones;**
- 2. Verificación de la normatividad partidista aplicable;**
- 3. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario; y,**
- 4. Verificación al contenido de los documentos básicos.**

1. VERIFICACIÓN DEL PLAZO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES;

XXX. Como se mencionó en líneas previas, el Consejo General al emitir la Resolución 006, señaló las fechas y plazos para que el Partido Alianza Ciudadana, precisando que durante los 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro, dicho instituto político realizara las modificaciones a sus documentos básicos, así como también informara al IEPCGRO dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

Al respecto, el Partido Alianza Ciudadana presentó, la modificación a sus documentos básicos:


- a) El 12 de julio de 2023, mediante escrito firmado por el Coordinador Ejecutivo y la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal, comunicaron la modificación a los documentos básicos, anexando el oficio original de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el C. Rosalío Cristino Paz Cortés, en su calidad de Representante Legal de la Organización Ciudadana en el cual, se expide la Convocatoria a la Primera Sesión de la Asamblea Ordinaria Estatal del PPL, la cual contiene el orden del día; anexando original del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General del Partido Político Alianza Ciudadana; Lista de Asistencia y los Documentos Básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).



De modo que, al realizar el cómputo respectivo, se tiene lo siguiente:

Tabla 1
Cómputo de la comunicación a las modificaciones de los documentos básicos

Julio 2023						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto 2023						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

 Efectos de registro como PPL  Cómputo del plazo de 30 días naturales (del 02 de julio al 16 de agosto)

 Presentación del escrito (03 de julio)  Periodo vacacional (no corren plazos 22 de julio – 06 de agosto)

Conforme a lo anterior, y de conformidad con el punto resolutorio en cuestión, durante los 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro (01 de julio de 2023), el PPL realizaría la modificación correspondiente, misma que a la vez debería comunicarlo al IEPGRO, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPL.

En el caso concreto, el 02 de julio de 2023 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General del Partido Alianza Ciudadana, en la cual, se aprobaron las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, el plazo establecido en el citado punto resolutivo transcurrió del 02 de julio al 16 de agosto de 2023, descontando los días inhábiles con motivo de periodo vacacional en el que se determinó la suspensión de plazos legales.

Ahora bien, el Partido Alianza Ciudadana presentó un escrito el 12 de julio de 2023, mediante el cual informó a este Órgano Electoral sobre la aprobación de la modificación de sus documentos básicos en la Sesión Ordinaria de su Órgano Máximo de Dirección, celebrada el 02 de julio del año en curso. Por lo tanto, dicho partido político dio cumplimiento al plazo legal concedido.

2. VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA APLICABLE

XXXI. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por los CC. José Juan bautista Hernández y María Guadalupe Barrera Mesino, Coordinador Ejecutivo y Secretaria Ejecutiva, respectivamente del Partido Alianza Ciudadana, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas aprobaciones y modificaciones se haya realizado conforme a lo señalado en sus Estatutos.

Al respecto, esta autoridad electoral realizó el análisis a los documentos básicos presentados el 12 de julio de 2023, para determinar si éstos nuevos documentos básicos cumplen con la exigencia legal para poder considerarlos democráticos y se tomará como base para verificar el debido cumplimiento de sus actos para determinar sobre la legalidad y validez de los mismos.

Lo anterior, en observancia a lo estipulado en los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG, refiriendo que, para que el Consejo General pueda pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, atenderá el derecho de dichos institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

XXXII. La Sala Superior del TEPJF¹⁷ ha sostenido que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos.

Entonces mientras los estatutos de un partido político no sean declarados inconstitucionales por una autoridad competente, estos continúan surtiendo sus efectos, pues no existe base

¹⁷ Tesis IX/2012 de rubro: "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE".

jurídica para considerar que los actos ejecutados de modo diferente a su preceptiva sean actos o procedimientos válidos.¹⁸

En el mismo tenor, la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-4938/2011 y sus acumulados, estableció como una obligación de los PPN comunicar al órgano electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, para que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal, tal situación debía ser interpretada a la luz de la libertad de asociación y al derecho de auto organización del partido político, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM y en la legislación secundaria. Al respecto, se consideró que los PP tienen su base en la libertad de asociación y tienen capacidad auto organizativa, por lo que deben contar con margen suficiente para normar sus actividades mediante su estatuto; son personas colectivas de interés público que deben conducir sus actividades dentro del marco jurídico con pleno respeto a los derechos básicos; de ahí que, los PP sean titulares de derechos, prerrogativas y, en general, de garantías institucionales, en el sentido de aquellas normas materiales de la Constitución que tienen por objeto el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas.

XXXIII. Si bien los PP deben comunicar al órgano electoral las modificaciones a sus documentos básicos, para que emita la declaratoria correspondiente, lo cierto es que en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente tales modificaciones comienzan a regir la vida del PP y deben ser observados, pues ello precisamente constituye un elemento fundamental de su derecho de autoorganización; esto, porque las modificaciones estatutarias son observables y rigen todos sus actos desde el momento en que son aprobadas por la Asamblea, puesto que tal situación forma parte de su vida interna, en tanto constituye uno de los principales actos relativos a su organización y funcionamiento.

En el supuesto que el órgano electoral declare la inconstitucionalidad de dichas modificaciones y, en su caso, tal situación sea confirmada por el órgano jurisdiccional competente debe considerarse que tal resolución trae como consecuencia retrotraer los efectos producidos al amparo de tales modificaciones únicamente en lo relativo a la parte afectada de inconstitucionalidad. Acorde con lo anterior, las modificaciones estatutarias rigen la vida interna de los partidos políticos desde el momento de su aprobación y sólo dejarán de estar en vigor si el Instituto o el órgano jurisdiccional competente determinen la inconstitucionalidad o ilegalidad de tales modificaciones.

XXXIV. En este orden de ideas, se transcriben los artículos 8°, fracción I, 11°, 12°, 13°, 45°, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos vigentes.

Estatutos Partido Alianza Ciudadana

¹⁸ Jurisprudencia 11/2001, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD".

Artículo 29.- *La Asamblea General Estatal es la máxima autoridad de decisión del Partido y podrá reunirse de manera ordinaria cada tres años o de forma extraordinaria cuando se considere necesario.*

Para que la asamblea General estatal pueda instalarse requerirá la presencia, cuando menos de la mitad más uno, de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas por mayoría calificada de los asistentes.

Artículo 30. *La asamblea General estatal está conformada por:*

a) *Los delegados de la Asamblea Estatal que se designan cada tres años con base en la representación proporcional pura respecto al padrón de militantes por municipio, conforme a la convocatoria y el reglamento correspondiente:*

b) *La coordinación de la Comisión ejecutiva Estatal*

c) *La Secretaría Ejecutiva estatal*

d) *La Secretaría Técnica*

e) *Los titulares de las Comisiones Estatales de Finanzas, Administración y Patrimonio, Organización Electoral, Asuntos de la Mujer, Asuntos de la Juventud y la Niñez, Asuntos Indígenas y Afrodescendientes, Asuntos Migrantes con voz y voto; Educación y Capacitación Cívica, Comisión Estatal de Justicia y Comisión de Transparencia y Acceso a la información, quienes solo tendrán derecho a voz.*

f) *Por los Coordinadores de las Comisiones Ejecutivas Municipales*

g) *Por todos los representantes de elección popular, los que sean militantes del Partido serán voz y voto, en el caso de que no sean militantes, solo tendrán derecho a voz;*

h) *por los titulares de las Secretarías de: Afiliación, Asuntos Jurídicos y Diversos sexual con derecho a voz y voto.*

Artículo 31.- *La Asamblea General Estatal Ordinaria se reunirá cada tres años previa convocatoria expedida y difundida con al menos 20 días naturales de anticipación en la que se deberá enunciar el tipo de asamblea, el órgano convocante, el lugar la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los órganos y comisiones del Partido, publicada en los medios internos de difusión y en los estrados de las oficinas estatales y municipales. Así como en la página de internet oficial o en sus cuentas de redes sociales.*

Artículo 32.- *La Asamblea General Estatal será convocada por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la Coordinación de la misma; en caso de que no lo hiciera en tiempo y forma podrá ser convocada por tres cuartas partes de los miembros del Consejo Político Estatal o bien por el 30 por ciento de los militantes registrados en el padrón Estatal, que residan en por lo menos dos terceras partes de los municipios que tengan Comisiones Ejecutivas Municipales del Partido.*

Artículo 33.- *La mesa directiva de la Asamblea General Estatal se integrará de la siguiente forma:*

I) *Un presidente que será el o la Coordinadora en turno de la Comisión Ejecutiva Estatal;*

II) *Un secretario que será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal;*

III) *Cinco escrutadores designados por insaculación de los asistentes a la Asamblea*

Artículo 34.- *Son atribuciones de la Asamblea Estatal Ordinaria:*

I. *Aprobar, reformar y derogar los Documentos Básicos del Partido;*

II. *Aprobar la estrategia Estatal a desarrollar para el periodo que media entre cada Asamblea y recibir el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal sobre los avances del Partido;*

III. *Elegir y remover a los integrantes del Consejo Político Estatal;*

IV. *Aprobar la fusión con otro u otros partidos políticos;*

- V. *Aprobar la disolución del Partido por mayoría calificada;*
- VI. *Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria quienes, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad, no podrán conformar ningún otro órgano partidario;*
- VII. *Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información*
- VIII. *Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.*

Artículo 33.- *La mesa directiva de la Asamblea General Estatal se integrará de la siguiente forma:*

- I) *Un presidente que será el o la Coordinadora en turno de la Comisión Ejecutiva Estatal;*
- II) *Un secretario que será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal;*
- III) *Cinco escrutadores designados por insaculación de los asistentes a la Asamblea.*

Artículo 36.- *El Consejo Político Estatal es la autoridad máxima del Partido con facultades deliberativas, entre cada Asamblea General Estatal, y se conforma de la siguiente forma:*

- I. *Los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal; sólo los que tienen derecho a voz y voto.*
- II. *Un consejero por cada distrito federal electoral con presencia del Partido que haya obtenido tal carácter por elección de la Asamblea General Estatal de acuerdo al reglamento que para tal efecto se expida.*
- III. *Los miembros de la Comisión de Justicia sólo con derecho a voz.*

Para ser Consejero Estatal se deberá ser afiliado al Partido, tener probada honorabilidad y lealtad, conocer y respetar los documentos básicos y estar al corriente en el pago de cuotas. Los consejeros electos serán designados de acuerdo a los procedimientos establecidos por la convocatoria respectiva, así como por el reglamento respectivo durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección o re-designación.

Artículo 37.- *El Consejo Político Estatal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año o de manera extraordinaria por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal. Para que el Consejo pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones del Consejo serán válidas por mayoría simple de los asistentes.*

La convocatoria deberá ser expedida y difundida con al menos quince días naturales de anticipación en la que se deberá fijar lugar y fecha de expedición y de celebración; así como hora de realización y el orden del día respectivo.

Para que el Consejo Político Estatal se erija en Asamblea General Ordinaria deberá contar con las tres cuartas partes de sus integrantes y la convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los medios internos de difusión y en los estrados de las oficinas estatales en la página de internet del Partido, por correo electrónico y en sus cuentas de redes sociales.

Artículo 38.- *Cuando el Consejo Político Estatal se erija en Asamblea General Ordinaria sólo tendrá las atribuciones de la fracción I, II Y VII del artículo 34 de los presentes Estatutos y las resoluciones deberán ser aprobadas por unanimidad de las y los asistentes.*

Artículo 39.- *La Mesa Directiva del Consejo Político Estatal estará integrada de la misma forma que para la Asamblea Estatal conforme al Artículo 33, fracciones de la I a la III, del presente Estatuto.*

TRANSITORIOS

CUARTO. *En caso de que se realicen observaciones a los presentes Estatutos por las instancias electorales correspondientes, o por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para su reforma, adición o derogación, así como actos de cualquier naturaleza que cumplimentar, la Asamblea Estatal Constitutiva, por única vez faculta a la Comisión Ejecutiva Estatal para llevar a cabo los cambios mandatados por dichas instancias.*

De lo anterior, se advierte que los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana, contemplan el procedimiento estatutario para realizar las modificaciones a sus documentos básicos.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

XXXV. En ese sentido, la DEPPP, con apoyo de la CPyPP, realizaron el análisis de la documentación presentada por el Partido Alianza Ciudadana, a fin de determinar si las modificaciones a sus documentos básicos y a su reglamentación de carácter interno cumplen con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios establecidos.

3.1. Órgano competente para la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos.

XXXVI. En el caso concreto, y de conformidad con los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 de los Estatutos, la Asamblea General Estatal es la máxima autoridad de decisión del partido, se integra por los delegados de la Asamblea Estatal que se designan cada tres años, la coordinación de la Comisión ejecutiva Estatal, la Secretaría Ejecutiva estatal, la Secretaría Técnica, los titulares de las Comisiones Estatales de Finanzas, Administración y Patrimonio, Organización Electoral, Asuntos de la Mujer, Asuntos de la Juventud y la Niñez, Asuntos Indígenas y Afrodescendientes, Asuntos Migrantes con voz y voto; por los Coordinadores de las Comisiones Ejecutivas Municipales, por todos los representantes de elección popular, los que sean militantes del Partido tendrán voz y voto, en el caso de que no sean militantes, solo tendrán derecho a voz; por los titulares de las Secretarías de: Afiliación, Asuntos Jurídicos y Diversidad sexual con derecho a voz y voto; asimismo, Educación y Capacitación Cívica, Comisión Estatal de Justicia y Comisión de Transparencia y Acceso a la información, quienes solo tendrán derecho a voz.

XXXVII. La Asamblea General Estatal tiene como atribución aprobar, reformar y derogar los documentos básicos del Partido, y sus resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría calificada.

Ahora bien, de la documentación presentada consistente en el acta de la primera sesión extraordinaria de 02 de julio de 2023, se advierte lo siguiente:

Primera sesión extraordinaria (02 de julio de 2023)

“ - -VII. En cuanto al SÉPTIMO punto del orden del día “Reforma y aprobación de los estatutos de Alianza Ciudadana en cumplimiento al punto TERCERO de la resolución 006/SE720-04-2023, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativo a la solicitud de registro como Partido Político Estatal, y la excepción del artículo cuarto transitorio del presente estatuto.

En este punto el Presidente de la Mesa Directiva Provisional de la asamblea General C. Miguel Ángel Casique Pérez, cedió el uso de la voz a la C. Lic. Ana Karen Domínguez Anica, representante de la Organización ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para dar cuenta de las reformas hechas a estatuto en cumplimiento con el punto TERCERO de la resolución 006/SE/20-04-2023 las cuales se agregan a la presente acta como anexo 2. Las propuestas fueron aprobadas por unanimidad de las y los delegados presentes.

Conforme a lo expuesto, se determinó que los acuerdos se tomaron por votación económica, lo que significa que se expresa levantando la mano de quienes estén por la afirmativa, aprobando por unanimidad de votos las modificaciones realizadas a los documentos básicos.

En razón de lo anterior, resulta razonable que la Asamblea General Estatal haya realizado las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PPL, puesto que ha ejercido la facultad establecida en los artículos 29 y 34 fracción I de la norma estatutaria aplicable; lo anterior, a efecto de subsanar las observaciones detectadas en sus documentos básicos.

3.2. Convocatoria.

XXXVIII. Del análisis a la documentación presentada se advierte que, para el caso de la primera sesión extraordinaria, la convocatoria fue emitida por el Representante Legal de la Organización Ciudadana, pues se trataba de la primera sesión en la que conformarían sus órganos internos.

Asimismo, la convocatoria contenía los datos del lugar, fecha y hora en que tuvo verificativo la sesión extraordinaria.

Asimismo, se insertó el orden del día en la convocatoria, en el que se señaló los puntos a desahogar, entre ellos, las modificaciones a los documentos básicos.

3.3. Instalación y quórum.

XXXIX. En términos de lo dispuesto por el artículo SEGUNDO transitorio, por única vez las y los delegados electos a la Asamblea Estatal Constitutiva en las asambleas municipales constitutivas, serán delegados miembros de la Asamblea Estatal por un periodo de tres años como lo señala el artículo 30 fracción I; asimismo, el quórum legal para instalar las sesiones

de la Asamblea General Estatal, requerirá la presencia, cuan denos, de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas por mayoría calificada de los asistentes.

Así, a efecto de verificar el cumplimiento del quórum legal establecido, del análisis de las listas de asistencia, se desprende que asistieron a la primera sesión extraordinaria 48 de las 82 personas Delegadas Efectivas que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva y que por lo tanto tienen ese carácter.

3.4. Votación y toma de decisiones.

XL. Conforme a lo indicado en el artículo 29 párrafo cuarto de la norma estatutaria del Partido Alianza Ciudadana, para que las resoluciones de la Asamblea General Estatal sean válidas deberán ser aprobados por mayoría calificada de los asistentes; en el caso concreto, del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General se desprende que, los Documentos Básicos fueron aprobados por unanimidad.

4. VERIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

XLI. Dada su relevancia en el sistema político, a los PPL se les exige que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos y para ello deben cumplir, formal y materialmente, diferentes exigencias de organización interna, entre otras, contar con una asamblea u órgano equivalente, como máxima autoridad del partido; un comité estatal y órganos ejecutivos municipales; así como diversos órganos responsables de la administración y las finanzas, de organización de los procesos de integración de los órganos internos y para la selección de candidaturas, de la justicia intrapartidaria; del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.¹⁹

XLII. En efecto, mediante sentencia SUP-OP-4/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que para cumplir con el principio democrático, la legislación debe asegurar que en lo posible, los PP tengan estructuras y prácticas de participación que permitan el control de sus líderes partidarios y la colaboración de sus afiliados en la formación de estos liderazgos y, en los programas ideológicos y de gobierno; asimismo, que los recursos públicos que administran estén sujetos al control y fiscalización de los afiliados y de los entes públicos encargados por ley de supervisar sus actividades.

Por ello, señaló que:

¹⁹ Así lo refiere la Sala Superior del TEPJF mediante SUP-RAP-0420/2021

- *El establecimiento de una asamblea o equivalente como máximo órgano de decisión y un comité como órgano ejecutivo, conllevan a garantizar un adecuado funcionamiento del partido, en el entendido de que resulta razonable, por ser el mínimo indispensable para ello. Además, que se prevé, que el primero sea un **órgano representativo de los afiliados**, al contar con representantes en sus distintos niveles y, el segundo, **esté supeditado a las decisiones de la mayoría**.*
- *La exigencia de crear un órgano responsable de la **administración del patrimonio y recursos financieros**; otro del cumplimiento de las **obligaciones de transparencia y acceso a la información**, y de uno encargado de la **educación y capacitación cívica** de militantes y dirigentes, **garantizan el cumplimiento de sus fines y los objetivos impuestos a los partidos constitucionalmente**.*
- *El imperativo de contar con un órgano encargado de la **organización de los procesos internos de selección de candidaturas y dirigencias** y el establecimiento de lineamientos básicos para el desarrollo de sus atribuciones, así como uno responsable de la **impartición de justicia intrapartidaria**, con las relativas reglas de integración y funcionamiento, permiten también **potencializar el eficaz ejercicio de los derechos político-electorales de sus afiliados**.*

XLIII. Que los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, los Puntos Tercero y Cuarto de la Resolución 006 del Consejo General del IEPCGRO, determina:

TERCERO. El “Partido Alianza Ciudadana”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLIX de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe al “Partido Alianza Ciudadana”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, en términos del considerando L.

XLIV. Ahora bien, en un principio, y previo al análisis particularizado de cada una de las temáticas conviene enfatizar que se trata de reformas a la normativa partidista que válidamente siguieron el procedimiento dispuesto en los Estatutos y realizadas por la

máxima autoridad de decisión del Partido, en el que se ven representadas las personas afiliadas al PPL mediante las y los Delegados integrantes de dicha Asamblea, y al cual corresponde, en parte, aprobar, reformar y derogar los documentos básicos del partido.

Sentado lo anterior procede realizar el análisis de procedencia constitucional y legal de la normativa que fue materia de reforma, relativa a la organización interna del partido político, a la luz de los derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional y convencional, según se expone a continuación.

4.1. Versión final de los Documentos Básicos presentados.

XLV. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por el Partido Alianza Ciudadana, relativa a las modificaciones a los documentos básicos aprobados por la Asamblea General Estatal mediante sesión ordinaria y se remitieron los **textos definitivos** de los documentos básicos en medio impreso y magnético.

XLVI. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 107, 109, 110 y 111 de la LIPEEG, en los cuales se señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de los PPL, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó el Partido Alianza Ciudadana a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en dicho documento.

Ahora bien, del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales citados; en razón de lo siguiente:

4.2. Declaración de principios.

XLVII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Disposiciones		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
1	LGPP Art. 37 inciso a)	LIPEEG Art. 109 fracc. I	La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Pág. 1, párrafo sexto <i>“Esta nueva propuesta y renovada actitud se sujeta y obliga a observar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y a</i>	Cumple

No.	Disposiciones		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
				<i>respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen”.</i>	
2	LGPP Art. 37 inciso b)	LIPEEG Art. 109 fracc. II	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Pág. 2 Apartado “MISIÓN”, párrafo tercero: <i>En este sentido, dentro de las filas del Partido nos conduciremos bajo los siguientes principios.</i> PRINCIPIOS I. DIGNIDAD HUMANA II. LIBERTAD III. EDUCACIÓN IV. TRABAJO V. CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO VI. JUSTICIA SOCIAL VII. CONSTRUCCIÓN DE PAZ VIII. IGUALDAD IX. DEMOCRACIA X. BIEN COMÚN XI. SOLIDARIDAD XII. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	Cumple
3	LGPP Art. 37 inciso c)	LIPEEG Art. 109 fracc. III	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta	Pág. 1 Párrafos Séptimo y Octavo <i>“El Partido se conducirá con plena autonomía, con respecto de cualquier organización internacional, nacional, entidades o partidos políticos. Se abstendrá de solicitar y, en dado caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, incluidos los de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.</i>	Cumple

No.	Disposiciones		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
			Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	<i>De igual manera no se aceptarán apoyos ni ayudas de personas a las que las disposiciones electorales prohíbe financiar a los partidos políticos...</i>	
4	LGPP Art. 37 inciso d)	LIPEEG Art. 109 fracc. IV	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Pág. 1 <i>"...El partido se obliga igualmente a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática,..."</i>	Cumple
5	LGPP Art. 37 inciso e)	LIPEEG Art. 109 fracc. V	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Pág. 1 <i>"... promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres."</i>	Cumple
6	LGPP Art. 37 inciso f)	-	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	Pág. 1 ...promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. <i>...dignificar la política, no sólo para detener su visible deterioro institucional, sino sobre todo para acercarla a las mujeres y hombres de nuestro Estado a través de participación, la organización ciudadana, los liderazgos, las políticas y acciones éticas e integradoras de la diversidad cultural, así como propuestas democráticas, eficaces y viables, que estimulen el surgimiento de una nueva clase política.</i>	Cumple
7	LGPP Art. 37 inciso g)	-	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la LGA y las demás leyes aplicables.	Página 9 VIII IGUALDAD VII Establecerán mecanismos constantes para recibir opiniones, aportaciones y críticas, y les dará el correspondiente cauce de acuerdo a los parámetros institucionales y legales. VIII.Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos políticos y electorales de las mujeres.	Cumple

No.	Disposiciones	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
			(adicionado por la asamblea general 2 de julio 2023)	

4.3. Programa de Acción.

XLVIII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
1	LGPP Art. 38 inciso a)	LIPEEG Art. 110 fracc. I	Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios.	Programa de acción Párrafo 4 Nos comprometemos a propiciar las condiciones para alcanzar los objetivos propuestos, así mismo formar nuestros y nuestras militantes ideológicamente con los principios enunciados de nuestra declaración de Principios y prepararlos para participar en los procesos electorales en que el Partido participe	Cumple
2	LGPP Art. 38 inciso b)	LIPEEG Art. 110 fracc. II	Proponer políticas públicas.	"PROGRAMA DE ACCION" DESARROLLO POLITICO <i>V.Fomentar y fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la interlocución con el gobierno y en el diseño de las políticas públicas</i>	Cumple
3	LGPP Art. 38 inciso c)	LIPEEG Art. 110 fracc. III	Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	<i>Párrafo cuarto</i> <i>"...así mismo formar a nuestros y nuestras militantes ideológicamente con los principios enunciados de nuestra Declaración de Principios y prepararlos para participar en los procesos electorales en que el Partido participe..."</i>	Cumple
4	LGPP Art. 38 inciso d)	-	Promover la participación política de las militantes.	<i>DESARROLLO POLÍTICO</i> <i>DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS</i> <i>Fracción II.- Promover el empoderamiento ciudadano a través de la democracia participativa, en las decisiones fundamentales de gobierno</i>	Cumple

No.	Disposición	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
			<i>a través de la consulta ciudadana, plebiscito, referéndum, iniciativa popular, y aquellas que aporten al fortalecimiento de la ciudadanía plena, garantizando la libertad, autonomía e independencia de la participación de las personas y con uso de las tecnologías para favorecer la inclusión y participación de todas.</i>	
5	LGPP Art. 38 inciso e)	-	<p>Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.</p> <p>PARIDAD DE GÉNERO Y ACCESO DE LAS MUJERES A UNA PARTICIPACIÓN POLÍTICA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>Desarrollar y poner en marcha planes de atención específicos para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>Realizaremos acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a todas y todos los miembros del partido para crear conciencia sobre la violencia política y fomentar el respeto hacia las mujeres en la actividad política. Estas actividades incluirán la difusión de información, talleres y programas de formación que promuevan una cultura política basada en la igualdad, el respeto mutuo y la erradicación de la violencia política.</p>	Cumple
6	LGPP Art. 38 inciso f)	LIPEEG Art. 110 fracc. IV	<p>Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.</p> <p><i>Párrafo cuarto</i></p> <p><i>... propiciar las condiciones para alcanzar los objetivos propuestos, así mismo formar a nuestros y nuestras militantes ideológicamente con los principios enunciados de nuestra Declaración de Principios y prepararlos para participar en los procesos electorales en que el Partido participe.</i></p>	Cumple
7	Art. 11 Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su	Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la	IV. <i>Desarrollar y poner en marcha planes de atención específicos para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género;</i>	Cumple

No.	Disposición	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
	caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.		

4.4. Estatutos

XLIX. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
1	LGPP Art. 39, inciso a)	LIPEEG Art. 111 Fracc. I	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículo 3º de los Estatutos.	Cumple
2	LGPP Art. 39, inciso b)	LIPEEG Art. 111 Fracc. II	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos.	Cumple
3	LGPP Art. 39, inciso c)	LIPEEG Art. 111 Fracc. III	Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 13 y 14 de los Estatutos.	Cumple
4	LGPP Art. 39, inciso d)	LIPEEG Art. 111 Fracc. IV	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículos 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de los Estatutos.	Cumple
5	LGPP Art. 39, inciso e)	LIPEEG Art. 111 Fracc. V	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	De los artículos 20 al 100 de los Estatutos.	Cumple

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
6	LGPP Art. 39, inciso f)	-	Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículo 59, fracciones III y VIII, 114 y 115	Cumple
7	LGPP Art. 39, inciso g)	-	Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 59, fracción X, y 115 de los Estatutos.	Cumple
8	LGPP Art. 39, inciso h)	LIPEEG Art. 111 Fracc. VI	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos 101, 102 104 de los Estatutos.	Cumple
9	LGPP Art. 39, inciso i)	LIPEEG Art. 111 Fracc. VII	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 103 de los Estatutos.	Cumple
10	LGPP Art. 39, inciso j)	LIPEEG Art. 111 Fracc. VIII	La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículo 103 de los Estatutos.	Cumple.
11	LGPP Art. 39, inciso k)	LIPEEG Art. 111 Fracc. IX	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político.	Artículo 116, 117, 118, 119 y 120 de los Estatutos.	Cumple
12	LGPP Art. 39, inciso l)	LIPEEG Art. 111 Fracc. X	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos del 124 al 137 de los Estatutos.	Cumple
13	LGPP Art. 39, inciso m)	LIPEEG Art. 111 Fracc. XI	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las	Artículo 132 de los Estatutos.	Cumple

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
			posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.		
14	Art. 40 LGPP	LIPEEG Art. 116	Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	Artículos 13 y 17 de los Estatutos	Cumple
15	LGPP Art. 41, inciso a)		El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia.	Artículo 129 Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de una, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita	Cumple
16	LGPP Art. 44		Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	Artículos 29, 31, 35 de los estatutos.	Cumple
17	Jurisprudencia 03/2005		La posibilidad de revocación de cargos.	Artículos 34, fracciones III, VI, y VII, 40 fracciones de la III a la X, 55 fracción XI	Cumple
18	Jurisprudencia 03/2005		Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos.	Artículo 125	Cumple
19	Jurisprudencia 03/2005		El establecimiento de períodos cortos de mandato.	Artículos 30, 36, 43, 52, 54 de los Estatutos	Cumple
20	Jurisprudencia 03/2005		La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos.	Artículos 29 (asamblea estatal cada 3 años) y 37 (consejo político estatal por lo menos una vez al año)	Cumple
21	Art. 12 Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género		Mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 59 fracción X de los Estatutos (de manera parcial contempla la implementación de acciones para prevenir la violencia política por razón de género)	Cumple
22	Art. 12		Garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las	Artículos 23 y 59, fracción XIII de los Estatutos	Cumple

No.	Disposición	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género INE	mujeres al interior de los mismos y espacios de toma de decisiones.		
23	Art. 12 Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	Artículo 105	Cumple

ÓRGANOS INTERNOS DE PPL

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
1	LGPP Art. 43, inciso a)	LIPEEG Art. 119, fracc. I	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos 29 y 30 de los Estatutos	Cumple
2	LGPP Art. 43, inciso b)	LIPEEG Art. 119, fracc. II	Un comité Estatal o local u órgano equivalente, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Artículo 42 de los Estatutos	Cumple
3	LGPP Art. 43, inciso c)	LIPEEG Art. 119, fracc. III	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes	Artículo 54 de los Estatutos.	Cumple

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
			de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.		
4	LGPP Art. 43, inciso d)	LIPEEG Art. 119, fracc. IV	Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículos 52 de los Estatutos.	Cumple
5	LGPP Art. 43, inciso e)	LIPEEG Art. 119, fracc. V	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículos 124 y 125 de los Estatutos.	Cumple
6	LGPP Art. 43, inciso f)	LIPEEG Art. 119, fracc. VI	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículo 138 de los Estatutos	Cumple
7	LGPP Art. 43, inciso g)	LIPEEG Art. 119, fracc. VII	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículo 56 de los Estatutos	Cumple
8	LGPP Art. 43 Párrafo 3		En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	Artículo 23 de los Estatutos	Cumple
9	Art. 19 Lineamientos INE		Órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPMRG, que deberá ser distinto a las instancias de justicia Intrapartidaria.	Art. 70 Proporcionar asesoría gratuita especializada a las y los militantes y simpatizantes del Partido;	Cumple
Justicia Intrapartidaria					
10	Art. 46, p. 2 LGPP		Órgano de decisión colegiado, integrado por un número impar de integrantes; responsable de impartir justicia interna, debiendo conducirse con independencia, imparcialidad y	Artículos 124 y 125 de los Estatutos.	Cumple

No.	Disposición	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
		legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y el respeto a los plazos establecidos en los estatutos.		
11	Art. 46, p. 3 LGPP	Establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Art.127	Cumple
12	Art. 22 Lineamientos IEPC	Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPMRG, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	Artículo 133	Cumple
13	Art. 24, segundo párrafo Lineamientos IEPC	Establecer los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir VPMRG.	Artículo 133, 134	Cumple
Órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información				
14	LGPP Art. 29, P.1	Forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículo 140	Cumple
15	Art. 23, p. 1, f) LGPP	Órgano facultado para aprobar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto.	Artículos 34 y 40 de los Estatutos	Cumple
16	Art. 23, p. 1, j) LGPP	Órgano facultado para nombrar representaciones ante el IEPC Guerrero.	Artículo 49 fracción VII de los Estatutos.	Cumple

No.	Disposición	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
17	Art. 45, P. 2, a) LGPP	Órgano interno facultado que establezca los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud a efecto de que el IEPC organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.	Artículo 53	Cumple

5. DETERMINACIONES.

5.1. De la verificación al procedimiento estatutario.

L. En virtud de lo expuesto, se advierte que el Partido Alianza Ciudadana dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Asamblea General Estatal; asimismo, en votación económica se adoptó la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

5.2. Sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

LI. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos por la CPPP, y en razón de los considerandos de la presente Resolución, este Consejo General determina **la procedencia y declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Alianza Ciudadana al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I), 34 de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 108, 114, 140, 173, 174, fracciones I, III, IV; 180, 188, fracciones I, XVII, XVIII, XXVI; 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I, I; 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la

LIPEEG; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Local Alianza Ciudadana, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en términos de lo dispuesto por los Considerandos XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Político Local Alianza Ciudadana por cumplidos los requerimientos establecidos en la Resolución 006/SE/20-04-2023 emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Político Local Alianza Ciudadana, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el ocho de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.